



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté
República de Colombia

Enero, diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N.º 2022-00002-00

Al despacho la acción de tutela presentada por el señor TIRSO REYES MONTES RAMOS identificado con la C.C. No. 2.759.357 contra la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

Antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la tutela, se da cuenta el juzgado que el accionante solicita una medida provisional con el fin de proteger sus derechos fundamentales.

La solicitud expresa lo siguiente: Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 me permito solicitar que se decrete la medida provisional que expongo a continuación, con base en los siguientes argumentos:

Primero.- El 16 de noviembre de 2021, la Gobernadora Encargada del Departamento de Córdoba, expidió el acto administrativo No. 00598 dirigido a los Comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitando la suspensión de la convocatoria No. 1106 de 2019 porque evidenciaron irregularidades dentro del proceso de selección, respecto de empleos ofertados como vacantes que en realidad no existen, por estar ocupadas por empleados con nombramiento en carrera administrativa que son indígenas y desempeñan sus funciones en instituciones educativas focalizadas como etnoeducadores.

Segundo.- se debe tener presente que la necesidad de suspender el proceso de selección No. 1106 de 2019 – Territorial 2019 evita un perjuicio irremediable de las personas que estamos en carrera administrativa y aun así ofertaron nuestro empleo como vacante definitiva debido al desorden administrativo que se presentó al iniciar un proceso de selección sin verificar la existencia de las vacancias y sin contar con la participación de los grupos étnicos a través de la consulta previa. Actualmente varios indígenas quedaron sin empleo a pesar que se encuentran en carrera administrativa por no llevar a cabo el trámite de consulta previa, situación que además, afecta los derechos de las familias de estos funcionarios públicos y también se afecta el derecho de la etnoeducación.

Con todo lo anterior, resulta ajustado a la norma y a los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional la protección efectiva de los derechos fundamentales enunciados en la presente acción, generando así la necesidad de ordenar la suspensión provisional del proceso de selección No. 1106 de 2019 – Territorial 2019 respecto del concurso de méritos de la Gobernación de Córdoba, según Acuerdo No. CNSC – 20191000002006 de 2019 y sus respectivas modificaciones, hasta que se profiera sentencia”.

La anterior solicitud advierte el Despacho será denegada, toda vez, que la acción de tutela por previsión normativa tiene un trámite preferente y sumario, por tanto, su resolución solo está diferida a diez (10) días en primera instancia, sin que se advierta según los hechos narrados en la demanda la ocurrencia de un perjuicio irremediable que determine al juez de tutela su intervención inmediata, toda vez, que desde el año 2019 el cargo del accionante fue convocado en el concurso público de mérito antes referido, sin que según los hechos relatados se haya advertido una vulneración desde entonces y mucho menos alegado actuación alguna por parte del interesado en procura de la salvaguarda de sus intereses desde dicha época.

Así las cosas, dado que no se denota la configuración de los supuestos facticos exigidos por la jurisprudencia antecitada para decretar la medida provisional, esto es, *“(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para preaver que la violación se torne más gravosa”*, no hay lugar al decreto de la medida cautelar deprecada.

A su vez, se ordenará la vinculación de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en atención a que se alega vulneración a los derechos de diversidad étnica.

De otro lado, la presente acción de tutela presentada por el señor TIRSO REYES MONTES RAMOS contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MUNICIPIO DE CERETÉ cumple a satisfacción los requisitos exigidos por los artículos 14 y siguientes del decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE

1.- Avocar conocimiento de la acción constitucional de tutela promovida por el señor TIRSO REYES MONTES RAMOS identificado con la C.C. No. 2.759.357 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACIÓN DE CORDOBA por la presunta violación de los derechos

fundamentales de la CONSULTA PREVIA, a la IGUALDAD, a la DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL, a la EDUCACIÓN PROPIA, a la AUTONOMÍA Y GOBIERNO PROPIO DE LA COMUNIDAD Y AUTORIDAD.

2.- VINCULESE al trámite de la presente tutela a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

3.-NOTIFIQUESE a los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA y vinculado DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, para que rindan informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

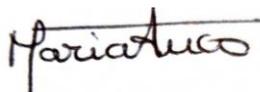
4.- REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que, de manera URGENTE, proceda en el término de un (1) día, a publicar en la página WEB del proceso de selección No. 1106-2019- Territorial 2019, respecto del concurso de méritos de la Gobernación de Córdoba según Acuerdo *2019100002006 de 2019 y sus respectivas modificaciones*”, el presente auto junto con la tutela respectiva, con el fin de que los interesados SEAN NOTIFICADOS, y puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa, advirtiéndole que debe remitir el soporte respectivo de la publicación al Juzgado para que haga parte de la presente tutela.

5.- Téngase como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los anexos contenidos en el expediente.

6.- Negar la medida provisional solicitada por lo expuesto en precedencia.

7.- Por secretaría, notifíquese esta providencia, por el medio más expedito a todas las partes. La contestación de la tutela deberá ser enviada al correo institucional: j01cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIA ALEJANDRA ANICHARICO ESPITIA
JUEZA**